

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
70-221- 40- 89-001- 2021- 00215 00
DE: ZARET LEONOR CARTA SEVERICHE.
CONTRA: ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.

Seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **ZARET LEONOR CARTA SEVERICHE**. (C.C.No. 1.131.110.560) en representación de su menor hija **EMILY SOFIA HERNANDEZ CARTA**, en contra del señor **ERIS RAFAEL HERNANDEZ JULIO**, (C.C.No. 92.231.568), se procede a su estudio.

Revisada la demanda, el despacho encuentra que:

En el material probatorio arrimado al expediente digital del proceso de la referencia, se identifica el documento titulado: “**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**”, el cual consta de 2 páginas y que se pretende cobrar por vía ejecutiva. Sin embargo, al remitirnos al estudio de este documento, avizoramos que la copia escaneada en su página segunda es **ilegible**, lo que imposibilita determinar la admisibilidad de la demanda instaurada.

CONSIDERACIONES:

Como primera medida encontramos que, bajo lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual nos prescribe que la demanda debe venir acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, es decir, que tenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida. Lo anterior nos conduce a determinar que el título ejecutivo es el presupuesto de cualquier acción de esta naturaleza, por lo cual, debe cumplir con todos los requisitos que la Ley prevé.

En el caso estudiado encontramos que la situación fáctica de la ilegibilidad del título aportado por el demandante, no permite entrar a estudiar la admisión de la demanda.

Así las cosas, antes de entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda, se solicitará a la parte demandante que con destino a este proceso suministre **COPIA LEGIBLE** del documento que lleva por título “**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**”, por ser el eje central del presente conflicto litigioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 93

Coveñas 07 DE OCTUBRE DE 2021 fijado a las 8 a.m.

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75c22ba967db4d3219445cf63dc2c190930bc2675077909bb2a91e876c23a26**

Documento generado en 06/10/2021 05:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>